

Malvinas: Tres años después

Juan Carlos Puig

Juan Carlos Puig: Internacionalista argentino. Profesor de la Universidad Simón Bolívar (Caracas, Venezuela) e investigador en el Instituto de Altos Estudios de América Latina de la misma universidad. Ex-ministro de Relaciones Exteriores de Argentina.

Tres años han transcurrido ya desde que tuvieron lugar en el Atlántico Sur los terribles acontecimientos que culminaron en la guerra argentino-británica por la posesión de las Islas Malvinas. Es un lapso que ofrece ya una interesante perspectiva para evaluar lo ocurrido, establecer un diagnóstico de las causas reales del conflicto, aventurar una explicación estructural más o menos válida de las acciones emprendidas por sus protagonistas antes y después de la guerra y pronosticar las dificultades que deberán superarse para llegar a una posible solución.

Por de pronto, cabe señalar que los términos fácticos de la controversia se mantienen tal cual como estaban planteados antes de la efímera recuperación argentina: se sigue disputando la soberanía sobre las islas. Lo que ha ocurrido es que las tensiones originadas por el conflicto ancestral se han acrecentado por el hecho mismo de la guerra y por los ingentes daños materiales y sobre todo humanos que se causaron. Como el joven Clifford, en la segunda parte del drama shakespeariano King Henry VI, podría muy bien decirse para describir el panorama actual:

"Shame and confusion! all is on the rout;
Fear frames disorder, and disorder wounds
Where it should guard. O war, thou son of hell,
Whom angry heavens do make their minister,
Throw in the frozen bosoms of our part
Hot coals of vengeance! Let no soldier fly".¹

Desde el punto de vista del mantenimiento de la paz en la región y en el mundo, que debe ser siempre el objetivo supremo en este mundo convulsionado y atrabiliario que nos ha tocado vivir, es evidente que lo que se impone es una búsqueda de una solución operativa, vale decir, que reduzca las tensiones que el conflicto induce e impida una retroalimentación que tenga el efecto de incrementarlas en el futuro; en otras palabras, se trata de "controlar" el conflicto antes de pensar en soluciones ideales que formalmente signifiquen un arreglo global pero que, en la prác-

¹Acto V, Escena II.

tica, sólo anticipen un remanso ficticio que incube mayores y más profundas dificultades en el largo plazo².

Desde este punto de vista, es obligado retornar a las posiciones originales de las partes puesto que significan un punto de partida ineludible. Una controversia sobre soberanía territorial es a la postre de carácter jurídico: se trata de saber cuál de las partes esgrime títulos mejores en apoyo de sus pretensiones. Y como con acierto dice John M. Lindsey en un reciente artículo, "en lo que respecta al derecho internacional, la guerra de 1982 por las 'Falkland' tiene muy poca o ninguna relevancia con relación a la cuestión fundamental de la soberanía. Una victoria militar argentina no habría fortalecido la reclamación argentina, muy teñida por la doctrina del anticolonialismo, pero fundamentada primordialmente en títulos históricos y en la proximidad de las Islas al continente. En el mismo sentido, el espectacular hecho de armas del Reino Unido no añade nada a los fundamentos de su propio título, un título enraizado en la conquista, nutrido por la prescripción y apuntalado por los derechos que pudieran tener los isleños a determinar su propia lealtad"³.

LA CUESTIÓN JURÍDICA

La literatura reciente sobre este aspecto de la controversia confirma la presunción que existía antes de estallar la confrontación bélica: comparativamente los títulos ingleses son mucho más débiles que los argentinos. En este sentido, se ha hecho referencia a fuentes oficiales inglesas inobjetables, comenzando por la del duque de Wellington, en 1829, según las cuales "habiendo hojeado todos los documentos referidos a las islas 'Fakland', de ninguna manera está claro para mí que alguna vez tuviéramos la soberanía sobre esas islas"⁴. Entre otros artículos recientes de Peter J. Beck, Principal Lecturer de Historia Internacional en el Kingston Polytechnic, abundan en estas referencias, basadas en manifestaciones oficiales que han podido trascender a través de las rígidas reglas de reserva aplicadas por el gobierno británico a las concernientes a Malvinas que en algunos casos llegan hasta los cien años

5.

²Con respecto, a la cuestión teórica del "control" de los conflictos internacionales, ver Puig, Juan Carlos: *Controlling Latin American Conflicts: Current Juridical Trends and Perspectives for the Future*, en Morris, Michael A. y Millán, Víctor: *Controlling Latin American Conflicts. Ten Approaches*, Westview, Boulder, Colorado, 1983, pp. 11 y ss.

³Lindsey, John M.: *Conquest: A Legal and Historical Analysis of the Root of United Kingdom Title in the Falkland Islands*, en *Texas International Law Journal*, Vol. 18 (1983), No 1 pp. 12-13.

⁴Nota del 25 de julio de 1829 reproducida en *Correspondence and Memoranda of the Duke of Wellington* (Londres, 1877), vol. 6, p. 41. Cit. por Beck, Peter, J.: "The Anglo-Argentine Dispute Over Title to the Falkland Islands: Changing British Perception on Sovereignty Since 1910", en *Millennium: Journal of International Studies*, vol. 12 (1984), N 1 P.18.

Ello explica por qué en los últimos decenios las autoridades británicas han puesto un mayor énfasis en la prescripción y en la autodeterminación. Como lo señaló Francis Pym en una información suministrada a un miembro del Parlamento: "La fuerza de nuestra causa depende de un detallado examen legal de todos los acontecimientos y factores relevantes. Aun haciendo a un lado los argumentos en nuestro favor basados en acontecimientos anteriores a 1833, hemos sido consistentemente informados de que nuestro título se puede basar válidamente en nuestra posesión de las islas a partir de 1833. Nuestro caso se fundamenta en los hechos, en la prescripción y en el principio de la autodeterminación"⁶

Sin embargo, todavía estos pretendidos títulos merecen serios reparos. Por una parte, la prescripción sólo puede aplicarse a situaciones que se originan en una posesión "pacífica", vale decir, indisputada: las continuas reclamaciones argentinas a partir de 1833 la desautorizarían en el caso Malvinas. Por otra, el principio de autodeterminación es válido en la medida en que un grupo humano reclama el reconocimiento internacional de un status jurídico pleno, ora dentro de un Estado preexistente, ora porque el mismo grupo desea establecer su "propio" Estado. Pero es sabido que la autodeterminación se contrapone a otro criterio igualmente admitido y válido en el derecho internacional contemporáneo: el de la integridad territorial. Cuál debe prevalecer en una situación determinada es una cuestión de hecho y depende de las propias características de la situación⁷. Pero en el caso del conflicto argentino-británico no cabe ya la duda, puesto que en las discusiones habidas en los órganos correspondientes de Naciones Unidas (Subcomité III, Comité de los 24, Asamblea General), con motivo de la Resolución 2065 (XX), del 16 de diciembre de

⁵El tema ya había sido desarrollado por el profesor Beck en un artículo que se publicó poco antes de estallar el conflicto: "Cooperative Confrontation in the Falkland Islands Dispute: The Anglo-Argentine Search for a Way Forward, 1968-1981", en "Journal of Inter-American Studies and World Affairs", vol. 24 (1982), No 1, pp. 54 y ss.

⁶Tam Dalyell, *One Man's Falklands* (Londres, Wolf, 1982), p. 137. Cit. por Beck, Peter J.: *The Anglo-Argentine Dispute...*, pp. 17 y 18.

⁷Para la discusión teórica al respecto; ver Puig, Juan Carlos: *Derecho de la comunidad internacional*, t. II: *Derecho internacional público* (en prensa), cap. I. Asimismo, el detallado y sugerente estudio preparado por Héctor Gros Espiell, relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU: "El Derecho a la Libre Determinación. Aplicación a las Resoluciones de las Naciones Unidas". Doc. E/CN.4/Sub.2/405/rev.1.,1979. Con relación al caso concreto de las Malvinas, ver Puig, Juan Carlos: *Malvinas y régimen internacional*, Buenos Aires, Depalma, 1983, pp. 125 y ss. y Gros Espiell, Héctor: *El caso de las Malvinas y el derecho a la libre determinación de los pueblos* (Buenos Aires, Cátedra de Latinoamérica, 1983). Asimismo, Gustafson, Lowell S.: "The Principle of Self-Determination and the Dispute About Sovereignty Over the Falklands (Malvinas) Islands", en "Inter-American Economics Affairs", vol. 37 (1984), No 34. Es interesante que ese autor, como consecuencia de sus reflexiones, llegue a la conclusión de que, en virtud de la autodeterminación, el mejor compromiso sea considerar que toda Gran Bretaña está involucrada, "cuyo gobierno podría negociar la transferencia del título a la Argentina en cambio de garantías de que los isleños que prefieren permanecer en las islas, no serían forzados a integrarse totalmente con la sociedad argentina" (p. 99).

1965, quedó muy claro que se reconocía la existencia de una disputa entre los dos gobiernos acerca de la "soberanía" sobre las islas, para cuya solución, en todo caso, debían tenerse en cuenta los "intereses" pero no los "deseos" de los habitantes del territorio.

Por lo demás, la reciente decisión británica de otorgar a los malvinenses nacionalidad británica plena hace que, desde el punto de vista del derecho internacional contemporáneo, como bien lo ha señalado Rodolfo Terragno en una comunicación presentada en la conferencia sobre Malvinas que tuvo lugar en febrero de 1985 en Washington con el auspicio de la Universidad Johns Hopkins, ya no puede esgrimirse el argumento de la autodeterminación, puesto que las Islas Malvinas han dejado de ser una colonia de la Corona: corresponde al gobierno británico, sin limitaciones legales derivadas de la "autodeterminación" establecer legalmente el status del territorio. Mucho menos existe tal derecho dentro del ordenamiento jurídico interno británico. Como bien lo señaló el presidente del Partido Liberal a la primer ministro (y así fue reconocido por ésta), reconocer internamente a los malvinenses un derecho a la propia determinación implicaría desconocer la "soberanía" del Parlamento británico, único órgano que puede decidir la suerte del territorio británico y la de sus nacionales.

También se ha dicho recientemente que un título admisible, por lo menos en su origen, sería el de la conquista. Es cierto que en el derecho internacional decimonónico era legal la apropiación de territorios por la fuerza aunque pertenecieran a otros Estados, pero esta reflexión no sería aplicable a la ocupación británica por la sencilla razón de que el argumento esgrimido oficialmente no ha sido el de la conquista sino el de la ocupación a base de títulos mejores que los alegados por españoles y argentinos.

Ahora bien, desde el punto de vista argentino, la literatura reciente (y, como se observará, trato de citar fuentes no argentinas y especialmente de origen británico) concuerda en señalar que si bien pueden ser discutibles los títulos imperfectos (*inchoate titles*) otorgados por el descubrimiento y la proximidad geográfica, es inobjetable la ocupación ininterrumpida que detentó España hasta 1811 y luego Argentina a partir de 1820 y hasta 1833, no cuestionada por Gran Bretaña en oportunidad de concertarse el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación de 1826⁸.

⁸Aspecto de la cuestión que ha sido bien expuesto por Jeffrey D. Myhre, investigador en el Departamento de Relaciones Internacionales de la London School of Economics: "Aún suponiendo que el hecho de abandonar el gobernador español las islas en 1810 pudiera interpretarse como una manifestación de voluntad en ese sentido, en ese caso el territorio se habría convertido en *terra nullius* y la ocupación argentina de 1820 habría sido completamente legal. (...) De todas maneras, Gran Bretaña no podía reivindicarlo antes de 1774 y su protesta de 1829 llegó demasiado tarde para impedir

EL IMPACTO DE LA DESCOLONIZACIÓN

El recuento sintético que acaba de efectuarse es importante porque destaca con claridad un aspecto de este problema que suele pasar inadvertido cuando se hacen comparaciones superficiales. Malvinas se distingue de Hong-Kong y de Gibraltar, por ejemplo, porque en estos casos existe un título que fundamenta la presencia británica: un tratado de establecimiento, ciertamente "desigual", pero tratado al fin. No es éste el caso, como puede verse, con respecto a Malvinas, y por eso es que soluciones más o menos afortunadas para otros conflictos pueden no ser aplicables automáticamente a ellas.

Siendo ello así, ¿por qué se llegó a la desgraciada situación actual? La respuesta no es otra que el mero hecho de la disparidad de potenciales entre los Estados contendientes. Mientras Gran Bretaña era la gran potencia del siglo XIX, Argentina, pequeño país periférico, nada podía hacer para enfrentar la agresión que no fuera la simple protesta diplomática. Un nuevo camino se abrió a raíz del proceso de descolonización en Naciones Unidas, y especialmente, en virtud de la Resolución 2065 ya mencionada, que reconocía la existencia de la controversia territorial e invitaba a las partes a solucionarla mediante negociaciones directas. El espíritu de esta Resolución y el tenor de las discusiones habidas con motivo de su adopción indican con toda claridad que la idea era que la controversia debía resolverse en muy corto plazo, ya que, según la misma Resolución, se pedía a los mismos gobiernos informar a la Asamblea General, en el período de sesiones siguiente (vale decir, al año siguiente) "sobre el resultado de las negociaciones".

Hay que confesar que la estrategia aplicada por Argentina, más bien apaciguadora y paciente, fue contraproducente y disfuncional para la consecución de los objetivos perseguidos por la descolonización: admitió la negociación secreta y, lo que fue peor aún, se puso de acuerdo con Gran Bretaña en materias que no estaban implicadas en la Resolución, dejando a un lado la negociación que exigía la Asamblea General: la que se refería a la soberanía. Inclusive dentro del gobierno militar último se llegó aparentemente a conversaciones previas sobre explotación conjunta de recursos naturales, pero "congelando" la soberanía. Estos compromisos impidieron la "legitimación" colectiva de la causa argentina, lo cual constituye uno de los elementos principales de la estrategia seguida por aquellos Estados que reclaman la descolonización⁹.

que Argentina pudiera adquirir un mejor título, ora en virtud de *uti possidetis*, ora por ocupación de *terra nullius*". *Title to the Falklands-Malvinas Under International Law*, en *Millenium: Journal of International Studies*, vol. 12 (1984), No 1, p. 33.

De toda maneras, es un hecho que a pesar de la buena voluntad demostrada por Argentina hasta llegar al año 1982, ningún proceso se había hecho en el tema realmente previsto por la Resolución 2065, esto es, en la negociación de buena fe sobre la controversia territorial.

LOS FACTORES DETONANTES

Bastante se ha escrito ya sobre las reales causas que motivaron al gobierno militar argentino a montar el operativo de recuperación. Como es sabido, toda decisión política de importancia no sólo se explica por las razones que hace públicas el que adopta la decisión, sino también por motivaciones que se mantienen ocultas y que suelen ser las determinantes. Esto es particularmente cierto con respecto al intento de recuperación realizado por el gobierno militar argentino. Las razones públicas no podían discutirse y fueron ampliamente compartidas por la población puesto que respondían a una causa nacional y ancestral. Los móviles, que pertenecen al fuero interno de los protagonistas, son de más difícil discernimiento: ¿ambiciones personales?, ¿tabla de salvación para un régimen tambaleante?, ¿fundamento para un nuevo consenso nacional a falta de auténtica legitimidad política?, ¿"fabricación" de un presidente constitucional de extracción militar, como asegura Roberto Roth?¹⁰.

Es probable que todos ellos hayan operado conjuntamente. Pero también es cierto, siguiendo las reglas más o menos admitidas para el análisis político, que si pudieron llegar a inducir una operación militar es porque el contexto era propicio. Uno de los elementos fundamentales de este contexto fue - y en verdad sigue siendo - el sentimiento de frustración que se experimenta en Argentina después de 150 años de ocupación inglesa y de casi 20 años de negociaciones estériles.

Pero, aún así, la hipótesis que se sustenta en este artículo es que existió - y debía darse - un elemento realmente detonante. Lo que ha ocurrido con posterioridad tal vez indica cuál fue. En los últimos decenios se podía detectar una preocupación creciente en Estados Unidos y, en general, en la Alianza Occidental, por la seguridad del Atlántico Sur, amenazada cada vez más por el rearme de la Unión Soviética y las crecientes facilidades de maniobra de su flota, en gran parte a su vez determinadas por la forma sorpresiva y desestabilizante en la que el binomio Nixon-Kissinger llevó a cabo la "apertura china". Fue a partir de ese momento cuando la es-

⁹Ver Claude, Inis L.: *The Changing United Nations*, Nueva York, Random House, 1967, p. 73 y ss. Asimismo, Virally, Michael: *L'organisation mondiale*, París, Armand Colin, 1972, pp. 430 y ss.

¹⁰Roth, Roberto: *Después de Malvinas, qué...?*, Buenos Aires, La Campana, 1982, p. 15.

trategia militar soviética comenzó a operar sobre la base de la hipótesis de una alianza entre dos formidables enemigos potenciales.

En un comienzo, la respuesta que se ideó en el Atlántico Sur fue la OTAS, que habría funcionado en esa región como la OTAN en el Norte, y en la cual Argentina, Brasil, Chile y Sudáfrica habrían sido sus principales miembros. Paulatinamente esta idea fue siendo dejada a un lado, probablemente debido a la poca confiabilidad de los presuntos socios. Es probable que se haya pensado entonces en otra solución: la de establecer en la zona una poderosa base manejada exclusivamente por Estados Unidos o alguna de las grandes potencias de la OTAN, siguiendo la estrategia ya aplicada en otras partes y de la cual las bases de Ascensión y Diego García son muy buenos ejemplos. Dentro de esta perspectiva, es evidente que las Islas Malvinas, por su ubicación y su escenario geográfico, constituyen un bastión estratégico de inmensas posibilidades. Sin embargo, estaba poseída por Gran Bretaña, en conflicto con Argentina, y en esas condiciones la construcción de la base ciertamente habría encontrado una enconada resistencia por parte de Argentina y, en general, de América Latina.

Por eso es que no cabe destacar que tanto el gobierno estadounidense (o, tal vez, algunos sectores influyentes de la administración) como el militar argentino hayan pensado que la recuperación de las islas por Argentina facilitaría luego el establecimiento de la base y que, desde el ángulo visual argentino, esto podría constituir una interesante carta de negociación. Un elemento de juicio que abonaría esta tesis está dado por el hecho de que se había establecido una "luna de miel" entre las administraciones Galtieri y Reagan, al punto de que reconocidos especialistas se preguntaban cómo era posible que Argentina hubiese cambiado tan profundamente su política tradicional, y que de "país aislado" de Estados Unidos se hubiese convertido en su "aliado preferido"¹¹.

Más aún, con motivo del operativo militar argentino, comentarios periodísticos aparecidos en Estados Unidos aludían a acuerdos no ostensibles y al establecimiento de una base luego del "blanqueo" de la situación malvinense. En este sentido, Gerald W. Hoppole recuerda, en un reciente artículo, que cuando en Buenos Aires los periódicos informaron respecto a la reunión de Nueva York de 1982, semanas antes de la recuperación de las islas por los argentinos, Iglesias Rouco analizó en La Prensa las ventajas de la apropiación por la fuerza, señalando que este acto se-

¹¹Grabendorf, Wolf: "¿De país aislado a aliado preferido? Las relaciones entre Argentina y los Estados Unidos: 1976-1981", en *Estudios Internacionales* t. 15, 1982, No 58, pp. 232 y 239.

ría comprendido por Estados Unidos, país que podía ser aplacado con un ofrecimiento de facilidades navales conjuntas en las islas ¹².

Es posible que lo que haya fallado en estos planes - probablemente muy sigilosos - sea la actitud adoptada por la primer ministro. Advirtió la potencialidad política favorable para su gobierno que tendría un rechazo exitoso de la "agresión" argentina. Se explican así los esfuerzos que realizó al principio el gobierno estadounidense para "mediar" en la controversia y lograr una solución pacífica. Esta mediación fracasó, y fracasó también la del presidente Belaúnde, que tuvo algunos visos de éxito prontamente aventados - según se sabe ahora, a propósito - por la propia primer ministro al ordenar el hundimiento del "General Belgrano".

Es probable que al advertir la resolución británica y las posibilidades de éxito de su acción, se haya producido una retroalimentación en la estrategia estadounidense y occidental: con motivo de la "agresión" argentina, ahora Gran Bretaña tenía buenos argumentos para construir la base. El gobierno estadounidense dejó entonces a un lado los intentos de mediación y llegó hasta a aplicar sanciones a Argentina. Las declaraciones del general Galtieri a la periodista Oriana Fallaci, en las cuales se queja amargamente de la "traición" estadounidense, parecen confirmar esta suposición.

UN NUEVO Y FORMIDABLE OBSTÁCULO

Si la hipótesis anterior es correcta, va de suyo que las posibilidades de solución "operativa" del conflicto, o sea, de controlarlo, son más bien magras. Según lo que ha trascendido, la "Falkland Fortress" se convertiría en corto plazo (dos años aproximadamente) en la base aeronaval más poderosa del Atlántico, al principio bajo control británico. ¿Será posible luego desandar el camino y desmantelarla para llegar a una solución? La experiencia al respecto no es demasiado alentadora, y el caso de la isla Diego García es un buen ejemplo. En ella, por lo demás, - como dice Philip Windsor, Reader en el Departamento de Relaciones Internacionales de la London School of Economics - se tuvieron muy poco en cuenta los deseos de sus habitantes (por cierto autóctonos) cuando el gobierno británico decidió hormigonar la isla y convertirla en una pista para la fuerza aérea de Estados Unidos ¹³.

¹²Hopple, Gerald W.: "Intelligence and Warning: Implications and Lessons of the Falkland Islands War", en *World Politics*, vol. XXXVI, 1984, No 3, p. 352. Igualmente la "presunción" de que Argentina sería compensada por Estados Unidos con "luz verde" en Malvinas como consecuencia de su apoyo a la política de Reagan en América Central es generalmente compartida: ver, por ejemplo, Calvert, Peter: "Latin America and the United States during and after the Falkland Crisis", en *Millennium: Journal of International Studies*, vol. 12, 1984, No 1, p. 72.

Con razón el gobierno británico se niega a negociar con Argentina la cuestión de la soberanía, a lo cual está obligado en virtud de la Resolución 2065 y concomitantes de la Asamblea General de la ONU, así como por la famosa Resolución 502 del Consejo de Seguridad. No debe olvidarse que, si bien el Consejo de Seguridad exhortó a Argentina a retirar sus tropas de las islas (lo cual ha sido cumplido), también exigió una solución pacífica de la controversia mediante negociaciones (a lo cual el gobierno británico se niega tozudamente). Gran Bretaña es ahora la que se encuentra fuera de la ley, por aplicación de la misma Resolución que ella propugnó en el Consejo de Seguridad. Es significativo que en la frustrada reunión de Berna, el delegado británico haya manifestado que su gobierno no estaba dispuesto ("prepared") a introducir en la agenda el tema de la soberanía. ¿Aguarda el gobierno británico que se produzca el hecho consumado y que la base esté ya construida y en operaciones?

Si ello fuera así, las dimensiones del conflicto serían muchísimo más graves. Ahora no sólo se trata de debatir la soberanía sobre el archipiélago, sino de reorientar la política internacional de Argentina y, en general, de América Latina ¿Se admitirá la presencia militar y militante de las grandes potencias occidentales en una zona que hasta ahora todos los gobiernos latinoamericanos han tratado de mantener al margen de las confrontaciones operativas interbloques? Esta es ahora la real cuestión. Como dice Angel Tello: "Brasil, Argentina y los demás países latinoamericanos no ganarán nada cuando se encuentren ante la presencia permanente de una de las dos superpotencias en el Atlántico Sur. Brasil, en primer término, porque mantiene una política exterior más o menos independiente de Estados Unidos. Su dependencia de los países árabes en materia de importaciones de petróleo y las vinculaciones con los países africanos hacen de la política exterior brasileña un obstáculo para la estrategia estadounidense en el Atlántico Sur. Por su parte, Argentina, socio económico privilegiado de la Unión Soviética desde hace algunos años y país competidor de Estados Unidos en los mercados internacionales, está interesada en desarrollar a largo plazo una política independiente en esta parte del mundo"¹⁴.

Parece un mero ejercicio de inteligencia pensar en soluciones posibles para el conflicto territorial (que las hay que pueden satisfacer con buena voluntad tanto los intereses argentinos como los británicos, mientras no se dé respuesta a ese cuestionamiento crucial de manera que puedan "controlarse" las tensiones cada vez más graves y mucho más peligrosas que esta situación está generando y generará en el futuro.

¹³Windor, Philip: "Diplomatic Dimension of the Falkland Crisis", en *Millenium: Journal of International Studies*, vol. 12, 1984, No 1, p. 94.

¹⁴Tello, Angel: "L'Argentine et les iles Malouines", en *Politique Etrangère*, 1982, No 4, p. 1013.

Referencias

- *Anónimo, CORRESPONDENCE AND MEMORANDA OF THE DUKE OF WELLINGTON. 6. p41 - Londres, Inglaterra. 1877; Nota del 25 de julio de 1829.
- *Beck, Peter J., JOURNAL OF INTER-AMERICAN STUDIES AND WORLD AFFAIRS. 24, 1. p54 - 1982; Cooperative Confrontation in the Falkland Islands Dispute: The Anglo-Argentine Search for a Way Forward, 1968-1981.
- *Beck, Peter J., MILLENIUM: JOURNAL OF INTERNATIONAL STUDIES. 12, 1. p18 - 1984; The Anglo-Argentine Dispute Over Title to the Falkland Islands: Changing British Perception on Sovereignty Since 1910.
- *Beck, Peter J., THE ANGLO-ARGENTINE DISPUTE.... p17, 18 - 1979; One Man's Falklands.
- *Claude, Inis L., THE CHANGING UNITED NATIONS. p73 -
- *Gros-Espiel, Héctor, EL CASO DE LAS MALVINAS Y EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS. - 1984;
- *Gros-Espiell, Héctor, EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION. APLICACION A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. E/CN. 4/Sub. 2/405/ rev. 1 - Buenos Aires, Argentina. 1983; Title to the Falklands-Malvinas Under International Law.
- *Gustafson, Lowell S., INTER-AMERICAN ECONOMICS AFFAIRS. 37, 34. p99 - Nueva York, USA, Random House. 1967;
- *Lindsey, John M., TEXAS INTERNATIONAL LAW JOURNAL. 18, 1. p12-13 - 1983; Tam, Dalyell -- Conquest: A Legal and Historical Analysis of the Root of United Kingdom Title in the Falkland Islands.
- *Myhre, Jeffrey D., MILLENIUM: JOURNAL OF INTERNATIONAL STUDIES. 12, 1. p33 - París, France, Armand Colin. 1972;
- *Puig, Juan C., CONTROLLING LATIN AMERICAN CONFLICTS. TEN APPROACHES. p11 - Colorado, USA, Westview, Boulder. 1983; Morris, Michael A.; Millán, Víctor -- Controlling Latin American Conflicts: Current Juridical Trends and Perspectives for the Future.
- *Puig, Juan C., DERECHO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. II - Buenos Aires, Argentina, Depalma. 1983; The Principle of Self-Determination and the Dispute About Sovereignty Over the Falklands (Malvinas) Islands.
- *Puig, Juan C., MALVINAS Y REGIMEN INTERNACIONAL. p125 - 1984;
- *Roth, Roberto, DESPUES DE MALVINAS, QUE...?. p15 -
- *Virally, Michael, L'ORGANISATION MONDIALE. p430 -